

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 01068 00**

Teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada en debida forma, como se dispuso en el auto inadmisorio proferido el 15 de enero del año en curso, por cuanto que no se discriminó el capital correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas, teniendo en cuenta para el efecto la fecha de la presentación de la demanda, esto es, el 19 de diciembre de 2023, al igual que el capital acelerado en ejercicio de la cláusula expresamente estipulada en el instrumento cartular, junto con los respectivos intereses remuneratorios que se desprende de cada uno de los mencionados rubros, de conformidad con el tenor literal del pagaré No. **208001429**, en concordancia con el plan de amortización aportado, por ende, de conformidad con las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado,

Personas capaces, manifestamos que nos declaramos deudores de manera expresa del presente instrumento que solidaria e incondicionalmente pagare(mos) a la COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA, con NIT 8909055741 por la suma de:

\$ 18,000,000 (DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MICTE)

suma dineraria que se recibió en calidad de mutuo con interés, suma que nos obligamos a pagar a la citada Cooperativa, de manera solidaria, incondicional e indivisible en la ciudad de BOGOTÁ DC, a su orden y hasta su cancelación total en la forma detallada a continuación:

FORMA DE PAGO	Número de cuotas	Valor de la cuota (capital + intereses)	Periodicidad	Fecha de inicio mm/dd/aaaa	Fecha última cuota mm/dd/aaaa
	48	528,750	Mensual	04/30/2020	03/31/2024

Sobre la mencionada cantidad, reconoceremos y pagaremos intereses corrientes a la tasa del (19.56%EA) equivalente a una tasa periódica del (1.5%NMV), pagaderos por mes vencido o por fracción de mes, comenzando el pago de intereses el día siguiente del desembolso y así sucesivamente hasta cancelar la obligación pactada. Intereses éstos que empiezan a causarse en la fecha de este pagaré. Se acepta el endoso que de este pagaré hiciere la acreedora a cualquier persona natural o jurídica, igualmente en el caso de mora en el pago de dos o más cuotas de intereses o de capital, sean continuas o discontinuas o en el evento de disolución o liquidación de la entidad o persona (s) deudora (s), en caso de persecución judicial de cualquier índole sobre los deudores, por muerte de uno o más de los suscritos deudores. Por todos los hechos anteriores se producirá el vencimiento concedido y en tal evento la entidad acreedora, la COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL podrá exigir el pago total del saldo del presente pagaré, sin necesidad de requerimiento alguno y con la sola manifestación escrita de la acreedora. Declaro (amos) excusado el protesto de este pagaré para los efectos del artículo 697 del Código de Comercio. Además, en caso de mora los intereses a capital pactados se pagarán de acuerdo con lo que certifique el Banco de la República de Colombia

CLAÚSULA ACELERATORIA: además COMEDAL podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente en los siguientes casos: A) Cuando el (los) deudor (es) incumplan una de las obligaciones derivadas del presente documento B) Cuando el (los) deudor (es) se sometan a proceso concordatorio o convoquen a concurso de acreedores o soliciten el trámite de reestructuración de pasivos (Ley 550), caso en el cual el deudor o los deudores acepta irrevocablemente dejar por fuera de dichos trámites a COMEDAL como acreedor de la obligación contenida en este documento. C) Autorizo (zamos) expresamente a COMEDAL en caso de atraso o mora de una o más de las cuotas establecidas, a debitar expresamente de las cuentas de ahorros, ahorro a la vista, ahorros contractuales y depósitos a término que con la entidad

42	09/30/2023	476,418	52,332	0	0	0	528,750	3,012,390
43	10/31/2023	483,564	45,186	0	0	0	528,750	2,528,826
44	11/30/2023	490,818	37,932	0	0	0	528,750	2,038,008
45	12/31/2023	498,180	30,570	0	0	0	528,750	1,539,828
46	01/31/2024	505,653	23,097	0	0	0	528,750	1,034,175
47	02/29/2024	513,237	15,513	0	0	0	528,750	520,938
48	03/31/2024	520,938	7,812	0	0	0	528,750	0

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA MÉDICA DE ANTIOQUIA - COMEDAL** y, en contra de **ARLETH LISETH TRUJILLO SIERRA**.

NOTIFÍQUESE.

NH



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 12 hoy **26/02/2024** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6340c0a130119bbfb8195209fa1437cfd83199acf0dd23e63523a9ea28d1e79**

Documento generado en 23/02/2024 12:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>